

TAMASOPO, S.L.P. A 04 DE JUNIO DE 2018

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (Reforma: 23/jul/2015, DECRETO 554).

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV. Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponde directamente al ayuntamiento en los términos de esta ley. Además, establecer las medidas financieras, legales y operativas necesarias que apoyen y garanticen la independencia técnica de la Contraloría Interna.

ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

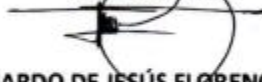
IV. Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

V. Programar y practicar auditorias a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, informando el resultado y las conclusiones de las mismas al Cabildo. En caso de encontrar responsabilidades o inconsistencias derivadas de las auditorías realizadas, deberá informar de inmediato a la Auditoria Superior del Estado para que, en el ámbito de su competencia, ésta realice las actuaciones correspondientes.

El Órgano de Control Interno, actuante, refiere no haber practicado auditoria interna, dado que no se cuenta con personal Contable, Ing. Civil (Obra Pública), por lo que resulta inadecuado realizar auditoria con personal del ente auditable, se adhiere a las auditorias practicadas por la Auditoria Superior del Estado y Federación, según corresponda:

ATENTAMENTE



LIC. EDUARDO DE JESÚS FLORENCIO ORTEGA
CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
TAMASOPO, S.L.P.
"2018, AÑO DE MANUEL JOSE OTHON"